



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00510 00**

**Decisión:** Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, este Despacho Judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la PARCELACIÓN PRADO VERDE P.H. contra el señor DANIEL FERNANDO MORENO OCHOA y la sociedad D2K BRANDS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- **\$216.592** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$438.303** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de diciembre 1° de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$438.303** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$464.601** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal

para esta clase de obligaciones, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **\$464.601** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$464.601** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$464.601** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$464.601** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$464.601** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$464.601** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **464.601** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se profiera la respectiva sentencia, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo ordenado por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección acreditada en la demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado JUAN FELIPE MADRIGAL LÓPEZ, con T. P. Nro. 91.702 del C. S. de la J., conforme al memorial poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 30 de 2020

**Firmado Por:**

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13ea7857c7fd7ddce86094a696a0f57489b821c8063fc4369a4da92b6d411d08**

Documento generado en 27/11/2020 04:43:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**